

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 23 de febrero de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 19 de diciembre de 2020, fue radicada esta demanda, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha ejecución proviene de un correo diferente al que la apoderada actora tiene registrado en SIRNA, sin embargo se advierte que sí proviene de la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la sociedad demandante, esto es legal@tremix.com.co.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
774874	282764	VIGENTE	-	LAUCO2109@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Sonia VG
Sonia Vásquez Gaviria
Tribunales Judiciales



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA

Clase de Proceso:	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante:	CONCRETERA TREMIX S.A.S.
Demandado:	INGEOSUELOS & CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicado:	2021-00013-00
Fecha de Auto:	25 de marzo de 2021

Tomando como base la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello, la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año en curso, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que indica que el título aportado –**Acta de Conciliación Total Ref: BN-099994, expedida por el Centro Nacional de Conciliación y Arbitramento del Transporte**- como base de recaudo– original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrán ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho; que los mismos no serán cobrados a través de otras acciones homólogas y evidenciado que la demanda proviene de la dirección para notificaciones judiciales de la sociedad demandante, esto es legal@tremix.com.co, se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso, así como cumple con las exigencias del parágrafo primero (1) de la ley 640 del 2001 y demás normas concordantes sobre la materia, este Despacho libraré

orden de pago; por lo tanto, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de la persona jurídica **CONCRETERA TREMIX S.A.S.**, identificada con el NIT. **830.106.474-5**, representada legalmente por **ROBERTO DA SILVA BAIÃO JUNIOR**, identificado con la cédula de extranjería **395354**, o por quien haga sus veces y en contra de la persona jurídica **INGEOSUELOS & CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con el NIT. **901.111.757-1**, representada legalmente por **JOHN ARLEY ALAYON ALAYON**, identificado con la cédula de ciudadanía **11233902**, o por quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000)** representados en el **Acta de Conciliación Total Ref: BN-099994, expedida el 07/10/2020 por el Centro Nacional de Conciliación y Arbitramento del Transporte.**

2. Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el momento en que la obligación se hizo exigible, esto es, el 30 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejúsdem en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020; adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar, o diez (10) para formular medios defensivos –presentar excepciones- si estima conveniente interponerlos, plazos que correrán en forma conjunta (Artículo 431 y 442 del Código General del Proceso). La carga de la presente notificación estará a cargo de la parte ejecutante.

TERCERO: Sobre costas oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **LAURA ANDREA CONTRERAS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con C.C. No 1.020.774874, abogada titulada en ejercicio, con T.P. No 282.764 del C.S.J, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico lauco2109@gmail.com y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que le impida fungir como tal.

QUINTO: EXHORTAR a la abogada **LAURA ANDREA CONTRERAS**, para que actualice su inscripción en SIRNA, en lo que respecta a la dirección de correo electrónico profesional **y** remita toda actuación desde el email que allí registre (Decreto 806 del 2020).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. **011** del 26 de **marzo de 2021** Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

Firmado Por:

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**354978096e5dea840a4ea02099d48caef7fd1c41f96df512
aaa2bcd86c71c2b**

Documento generado en 24/03/2021 09:11:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>